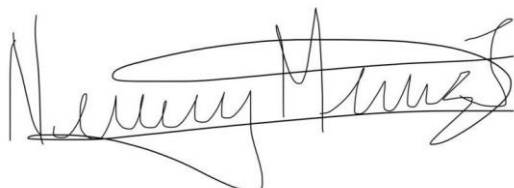


Informe secretarial. Bogotá, D.C, 21 de octubre de 2022, al despacho de la señora juez con el presente Proceso Ordinario, por reparto realizado en la oficina judicial el 4 de octubre de 2022, asignado con el radicado No. 2022-410, que cursó en el Juzgado 4° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá quien lo rechazó por falta de competencia.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado 4° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, mediante auto del catorce (14) de septiembre de 2022 rechazó la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y remitió el expediente a la Oficina Judicial - Reparto para que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, cuyo conocimiento correspondió a este Despacho, por lo que se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

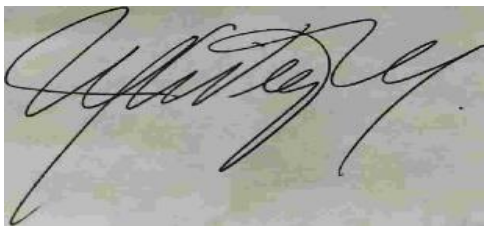
Analizada la demanda presentada, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. razón por la cual, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **KATHERINE BALLESTEROS GONZALEZ**, en contra de la sociedad **COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑO S.A.S “COLCONDI S.A.S.”**.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MARY ANDREA AREVALO MORENO**, para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada sociedad **COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑO S.A.S “COLCONDI S.A.S.”**, por consiguiente, correr traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,

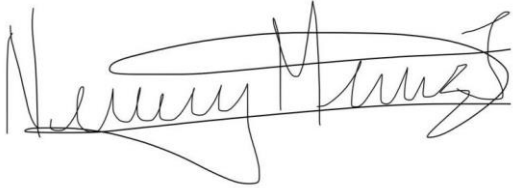


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 26 de junio de 2023.

Por ESTADO N° 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario